JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación n° 70001-33-33-009-**2018-00105**-00
Demandante: WALTER MANUEL TUIRAN ALVAREZ
Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Asunto: Admisión de Demanda

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula WALTER MANUEL TUIRAN ALVAREZ contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4° del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

6. Se tiene al Dr. FABER ESTRADA MARTINEZ, abogado titulado, portador de la C.C. Nº 92.670.724 y de la T.P. N°146.416 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PEREZ PORTACIO
Conjuez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA